# REGLAMENTO INTERNO DE LA IGLESIA ASOCIADA

ASAMBLEAS DE DIOS

# CONTENIDO

Reglamento interno de la Iglesia Asociada


**CAPÍTULO I**
- Del nombre, domicilio, naturaleza y duración

**CAPÍTULO II**
- Del objeto, fines y prerrogativas

**CAPÍTULO III**
- Carácter confesional o canon doctrinal

**CAPÍTULO IV**
- De los miembros y líderes locales: Derechos, deberes y prohibiciones

**CAPÍTULO V**
- Régimen disciplinario, sanciones y retiros

**CAPÍTULO VI**
- Régimen de funcionamiento, estructura eclesiástica y órganos representativos

**CAPÍTULO VII**
- Vinculación, desvinculación y estado de emergencia

**CAPÍTULO VIII**
- Régimen eclesiástico

**CAPÍTULO IX**
- Régimen administrativo

**CAPÍTULO X**
- Régimen patrimonial

**CAPÍTULO XI**
- Disposiciones varias

ASAMBLEAS DE DIOS

# CONTENIDO:
## Manual de Doctrinas Bíblicas


**I** Nuestra pentecostalidad

**II** Nuestras doctrinas

- **A** La Santa Biblia
- **B** El único Dios verdadero
- **C** La deidad del Señor Jesucristo
- **D** Los ángeles
- **E** El hombre
- **F** La Salvación
- **G** La Santificación
- **H** El bautismo en el Espíritu Santo
- **I** La sanidad divina
- **J** Las ordenanzas de la Iglesia
- **K** La Iglesia
- **L** La bendita Esperanza


Estos capítulos corresponden a una agrupación temática. Sin embargo, obedecen a los 16 puntos del canon doctrinal de las Asambleas de Dios de Colombia establecidos en el Estatuto del Concilio.

# REGLAMENTO INTERNO DE LA IGLESIA ASOCIADA

Procedimientos para ministros e iglesias

ASAMBLEAS DE DIOS

# PREÁMBULO

El presente Reglamento Interno es un instrumento eclesiástico y jurídico, para ayudar en las principales áreas de la vida y del orden de la Iglesia Asociada, facilitando la gestión de su Pastor Presidente.

Las directrices institucionales que traza, son reglas prácticas que orientan el desarrollo y la conducción de la misma en torno a aspectos eclesiásticos, jurídicos, administrativos, organizacionales, confesionales y patrimoniales que le competen en relación a EL CONCILIO.

Su aplicación asegura, un marco institucional concordante con los principios de EL CONCILIO; una adecuada regulación de las relaciones ministeriales y eclesiales de sus miembros; el desarrollo de la cooperación y la colaboración en su operatividad; un marco de legalidad apropiado para su ejercicio y el cumplimiento de los fines y objeto de la Iglesia.

# CAPÍTULO I
## DEL NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1**
**Del nombre**
El nombre de la Iglesia Asociada es IGLESIA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS.

**ARTÍCULO 2**
**Del domicilio**
El domicilio y la sede de la Iglesia Asociada será la ciudad donde esté ubicada y podrá realizar actividades en todo el territorio nacional e internacional, en coordinación con el Distrito respectivo.

**ARTÍCULO 3**
**De la naturaleza jurídica y duración**
La Iglesia Asociada se constituye como una entidad eclesiástica, de naturaleza eminentemente religiosa, de duración indefinida que actúa bajo la cobertura de EL CONCILIO, YA SEA bajo cobertura directa, Personería Jurídica Extendida otorgada por éste o a través de Personería Jurídica Especial otorgada por el Ministerio del Interior.

# CAPÍTULO II
## DEL OBJETO, FINES RELIGIOSOS Y PRERROGATIVAS

**ARTÍCULO 4**
**Del objeto**

La Iglesia Asociada tiene como objeto la predicación del Evangelio del Señor Jesucristo y contribuye al progreso integral de la sociedad colombiana, desarrollando el mismo objeto social de EL CONCILIO.

**ARTÍCULO 5**
**De los fines**

En cumplimiento del anterior objeto, la Iglesia Asociada tiene los siguientes objetivos o fines específicos:

**a.** Fomentar, promover y difundir la proclamación del Evangelio de Jesucristo utilizando los diversos medios masivos de comunicación social.
**b.** Enseñar y practicar la adoración a Dios en los lugares de culto, como estilo de vida.
**c.** Facilitar la madurez espiritual y la edificación de los creyentes.
**d.** Proveer espacios de compañerismo que fortalezcan la comunión entre los miembros de la Iglesia Asociada.
**e.** Implementar el desarrollo de ministerios de compasión y acción social.
**f.** Extender el Evangelio a través de la apertura de iglesias y la obra misionera.
**g.** Enseñar las doctrinas bíblicas contempladas en el canon doctrinal de EL CONCILIO.
**h.** Participar en el mejoramiento del país, a partir de la transformación espiritual, moral y social de individuos, familias y comunidades.
**i.** Enseñar los principios y valores bíblicos que fomentan la unidad, la estructura y la preservación de la familia.
**j.** Promover la educación en todos sus niveles y naturaleza.
**k.** Promover la pentecostalidad como eje transversal de sus enseñanzas.

**ARTÍCULO 6**
**De las prerrogativas**

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Iglesia Asociada podrá:

a. **Vincular o aceptar en su seno, asociaciones de carácter civil, eclesiástico o para eclesiástico; nacionales o internacionales, públicas o privadas que tengan como objeto la predicación del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y/o posean enfoque de asistencia social.**
b. **Crear asociaciones y fundaciones**
c. **Crear, adquirir y/o administrar medios masivos de comunicación social y / o virtual.**
d. **Generar recursos que posibiliten el desarrollo y el alcance de los fines que garanticen su sostenibilidad.**
e. **Crear, adquirir y/o administrar instituciones educativas de cualquier nivel y naturaleza.**
f. **Adquirir, usar, vender, traspasar, hipotecar, y/o alquilar propiedades que considere necesario para llevar a cabo su obra, previo aval del Distrito correspondiente.**
g. **Participar con entidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales sin ánimo de lucro, que promuevan planes de acción social frente a los sectores menos favorecidos de la población colombiana.**

# CAPÍTULO III
## CARÁCTER CONFESIONAL O CANON DOCTRINAL

**ARTÍCULO 7**
**Del Carácter confesional o canon doctrinal**

El canon doctrinal de EL CONCILIO es de énfasis pentecostal y se basa en el postulado: "La Biblia como regla suficiente de fe y conducta." Así, la siguiente declaración de verdades procura unificar nuestro carácter confesional con el fin de que hablemos una misma cosa. Las doctrinas de EL CONCILIO constan de los siguientes principios bíblicos fundamentales:

**A.** Las Sagradas Escrituras como la Palabra inspirada e infalible de Dios, superior a la conciencia y la razón.
**B.** El único Dios verdadero, manifestado en tres personas: el Padre, el Hijo el Espíritu Santo como la Deidad adorable.
**C.** La Deidad del Señor Jesucristo y su encarnación sobrenatural.
**D.** Los ángeles como mensajeros y ministradores de Dios.
**E.** La creación divina del universo y del hombre, la santidad original, su caída y su redención.
**F.** La salvación por medio de la fe en la obra redentora de Jesucristo.
**G.** La santificación por la obra de Jesucristo, del Espíritu Santo y de la Biblia.
**H.** El bautismo en el Espíritu Santo, como la promesa del Padre, con la señal física inicial de hablar en otras lenguas.
**I.** La sanidad divina por la obra redentora de Cristo.
**J.** El bautismo en agua por inmersión y la cena del Señor como ordenanzas de Cristo.
**K.** La Iglesia como el cuerpo místico de Cristo; los ministerios divinamente ordenados y su misión evangelizadora.
**L.** La resurrección de los redimidos y el arrebatamiento de la iglesia antes de la tribulación.
**M.** La segunda venida visible de Jesucristo para establecer su reino milenial en la tierra.
**N.** El lago de fuego como castigo eterno para los impíos, Satanás y los ángeles caídos.
**O.** El cielo como morada eterna de los salvos.
**P.** Los cielos nuevos y la tierra nueva.

# CAPÍTULO IV

## DE LOS MIEMBROS Y LÍDERES LOCALES
## DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

### ARTÍCULO 8
### De los miembros

Son miembros de la Iglesia Asociada, todas las personas comprometidas con ella, que libre y voluntariamente se sujeten y acepten el Canon Doctrinal de EL CONCILIO, sean mayores de 18 años, estén bautizados en agua, cumplan con los deberes y que además se identifiquen con la visión de la iglesia y se comprometan con su permanente formación y desarrollo espiritual.

**Parágrafo:** Los creyentes bautizados que no han cumplido la mayoría de edad no hacen parte de la Asamblea Local.

### ARTÍCULO 9
### Derechos

Todo miembro de la Iglesia Asociada tiene derecho a

**a.** Recibir el reconocimiento como miembro y/o como líder local.
**b.** Hacer uso del portafolio de servicios de la iglesia.
**c.** Recibir la formación ofrecida a través de las escuelas,seminarios y demás actividades programadas por la iglesia.
**d.** Ser atendido en sus requerimientos y necesidades espirituales.
**e.** Recibir carta de traslado de membrecía cuando lo requiera.
**f.** Participar en la Cena del Señor (1 Corintios 11:25-26).
**g.** Participar en la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, de forma directa o a través de su delegado.
**h.** Participar en las actividades del culto.
**i.** Ser visitado por su Pastor o por el comité de visitación, especialmente cuando esté enfermo o en dificultad.
**j.** Hacer uso de los servicios que presta la iglesia.
**k.** Defenderse en caso de acusaciones y al debido proceso.
**l.** Que su nombre sea considerado para el desempeño de cargos administrativos o ministeriales de acuerdo a su perfil.

**ARTÍCULO 10**
**Deberes**

Todo miembro de la Iglesia Asociadadeberá:

**A.** Mantener una vida consagrada y de servicio al Señor.
**B.** Guardar una vida de testimonio dentro y fuera de la iglesia.
**C.** Ser fiel en los diezmos y ofrendas a la iglesia.
**D.** Evangelizar y ganar personas para Cristo.
**E.** Asistir fielmente a los cultos de la iglesia y reuniones de membrecía.
**F.** Cumplir fielmente las directrices del pastor, el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada; acuerdos y resoluciones proferidas por la Asamblea Local, el cuerpo asesor y otros órganos de la iglesia.
**G.** Concurrir a las asambleas, reuniones y actos que señale el Pastor Presidente directamente o por conducto del personal que se designe en este Estatuto o el Reglamento Interno.
**H.** Sujetarse y obedecer a las autoridades establecidas.
**I.** Cumplir con los lineamientos determinados por las directivas de la Iglesia Asociada.
**J.** Conservar relaciones de comunión con los miembros y los ministros.
**K.** Proteger la unidad de la iglesia actuando en amor hacia los demás miembros.
**L.** Desarrollar el principio de colaboración y cooperación para el éxito de las labores de la iglesia.

**ARTÍCULO 11**
**Prohibiciones**

Se prohíbe a los miembros de la Iglesia Asociada:

**A.** Practicar reincidentemente actos contra la moral y las buenas costumbres.
**B.** Atentar contra la doctrina bíblica, con prácticas espirituales ajenas al canon doctrinal de EL CONCILIO.
**C.** Atentar contra la ética cristiana.
**D.** Atentar contra la organización religiosa causando división y contiendas.
**E.** Crear y designar nuevos lugares de culto sin la debida autorización.
**F.** Vincularse en cualquier tipo de sociedad secreta o movimiento ecuménico que atenten contra los principios bíblicos o el Estatuto.
**G.** Apropiarse fraudulentamente de los haberes, bienes y servicios de la organización.
**H.** Destruir los bienes de la iglesia o hacer uso de los mismos sin la debida autorización.
**I.** Entregar dineros y bienes de dudosa procedencia.

**ARTÍCULO 12**
**De los lideres locales**

Son miembros de la iglesia que por su desarrollo y liderazgo son acreditados luego de haber recibido capacitación de la Escuela de Liderazgo Local. Portan la credencial de Líder Local respectiva expedida por el Pastor Presidente, como reconocimiento a la labor ministerial que desempeñan frente a la congregación. Tienen los mismos derechos y deberes de los miembros.

# CAPÍTULO V
## RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES Y RETIROS

**ARTÍCULO 13**
**Sanciones**

Dentro de la iglesia asociada se aplicaran las siguientes sanciones:

**A.** Amonestación Personal.
Cuando un miembro incurra por primera vez en las prohibiciones descritas en este reglamento, será amonestado personalmente por el Pastor Presidente.

**B.** Disciplina.
Es el proceso mediante el cual se entrena, se adiestra, se forma en carácter. Su meta es corregir al miembro que ha incurrido en faltas través de una tutoría cercana.

1. Se aplica con amor, buscando que quien la reciba no la menosprecie ni desmaye cuando se le es aplicada. Hebreos. 12:5.
2. A través de ella Dios manifiesta su amor. Hebreos12:6.
3. Se aplica para obtener frutos. Hebreos. 12:11.

**C.** Suspensión Temporal de Membrecía.
Para suspender temporalmente la membrecía a un miembro se tendrán en cuenta las siguientes causales:

1. No dar muestras de cambio después de haber estado en disciplina.
2. Aceptar un concepto de doctrina contraria a la de la iglesia.
3. Mostrar conducta divisionista y contenciosa.
4. Presentar inmoralidad comprobada.
5. Crear nuevos lugares de culto sin la debida autorización de la Junta Directiva del Pastor Presidente de la iglesia.
6. Incurrir en faltas repetitivas, sin pruebas de cambio.

Cancelación de la membrecía o expulsión.
Son causales de cancelación de la membrecía o expulsión las siguientes:

1. Predicar falsa doctrina comprobada.
2. Incurrir continuamente en faltas de inmoralidad comprobada.
3. Promover e incitar la conducta rebelde y divisionista en la iglesia.
4. No dar muestras de cambio después de la suspensión temporal de la membrecía.
5. Apropiarse de algún bien mueble o inmueble de propiedad de la iglesia, sin la debida autorización.

**Parágrafo:** Para efectos de aplicar una sanción se tendrá en cuenta el debido proceso y derecho a la defensa constitucional que se consagra en estos Reglamentos.

**ARTÍCULO 14**
**Procedimiento para la aplicación de sanciones**

El procedimiento para aplicar las sanciones por faltas se surtirá teniendo en cuenta el modelo bíblico expresado en Mateo 18:15-20 y es el siguiente:

1. Citación por el Pastor Presidente.
2. Citación en presencia de dos (2) testigos.
3. Citación ante el cuerpo asesor.
4. Verificación y análisis de las pruebas.
5. Imposición de sanción o absolución por el cuerpo asesor.

**ARTÍCULO 15**
**Retiro de los miembros**

El retiro de los miembros se presenta por:

1. **Retiro voluntario**
   Se entiende que hay retiro voluntario cuando un miembro se ausenta de la iglesia sin ninguna comunicación por un tiempo de seis (6) meses o más.
2. **Retiro forzoso**
   Se origina por traslado a otra iglesia o por muerte.

# CAPÍTULO VI
## RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA ECLESIÁSTICA Y ÓRGANOS REPRESENTATIVOS

**ARTÍCULO 16**
**De la iglesia asociada**

La Iglesia Asociada es un cuerpo corporativo con el encargo de la Gran Comisión de Cristo, que actúa como una agencia de Dios para la evangelización del mundo, la adoración, la edificación del cuerpo, el equipamiento de ministerios y el desarrollo de las misiones.

Está organizada administrativamente de acuerdo a su carácter ministerial y operativamente de acuerdo a su enfoque ministerial. Basa su relación con EL CONCILIO en la unidad, la igualdad, la cooperación, la sujeción y la rendición de cuentas. Eclesiásticamente acepta la doctrina de EL CONCILIO y su autoridad además de desarrollar sus mismos fines y propósitos ministeriales.

**ARTÍCULO 17**
**De la estructura eclesiástica**

La estructura eclesiástica básica de la Iglesia Asociada es la que se menciona a continuación, no obstante podrá organizarse en función de los fines de acuerdo a su visión ministerial, sin faltar a los aspectos, descritos a continuación:

**A.** Asamblea Local.
**B.** Pastor Presidente.
**C.** Cuerpo Asesor o su equivalente.
**D.** Equipo ministerial o Liderazgo.
**E.** Miembros.

**ARTÍCULO 18**
**De la Asamblea Local**

La Asamblea Local es el máximo órgano representativo de la Iglesia Asociada y constituye la colectividad de sus miembros.

**A. Conformación**
Está conformada por los miembros activos de la iglesia, en plena comunión incluyendo el cuerpo ministerial y el liderazgo debidamente acreditado por la iglesia Asociada.

**B. Convocatoria**
Se reunirá cada cuatro años o cuando sea necesario, para recibir la proyección y dirección de la iglesia por parte del Pastor Presidente de la misma.

**C. Quórum**
El quórum estatutario para sesionar será la mitad más uno cuando la membrecía sea igual o inferior a los 100 miembros. Cuando la membrecía supere los 100 miembros, la iglesia podrá acogerse a un Sistema de Delegados. El número de delegados será establecido por el Pastor Presidente en acuerdo con el Cuerpo Asesor y el Cuerpo Ministerial. Los delegados serán miembros representativos de los diferentes ministerios que hay en la iglesia.

**D. Facultades**
Las siguientes son las facultades de la Asamblea Local:

1. Elegir y/o ratificar al Cuerpo Asesor.
2. Efectuar sesiones informativas para recibir los correspondientes informes de desarrollo de la obra, acuerdos de aplicación local y proyectos de trabajo.
3. Recibir los proyectos de trabajo que el Pastor Presidente presente en acuerdo con su Cuerpo Asesor.

**ARTÍCULO 19**
**Del Pastor Presidente, designación y período de ejercicio**

El pastor Presidente es el ministro de mayor autoridad dentro de la iglesia y su designación será efectuada en la asamblea constitutiva de la iglesia por parte del Superintendente Distrital y/o persona delegada, por un periodo indefinido o hasta que el Presbiterio del Distrito respectivo lo estime conveniente, conforme a lo establecido en el presente estatuto, o por renuncia voluntaria.

**ARTÍCULO 20**
**Facultades y Funciones del Pastor Presidente:**

Son funciones del Pastor Presidente

**A. Legales**

1. Ser el Representante Legal de la iglesia cuando se le haya otorgado Personería Jurídica Extendida.
2. Asegurar que todos los asuntos de orden jurídico de la iglesia sean atendidos oportuna y eficientemente.
3. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cuerpo Asesor.
4. Asesorarse en los contratos y operaciones en que tenga intereses la iglesia.
5. Presidir la Asamblea Local y las sesiones del Cuerpo Asesor.
6. Recibir poderes específicos de parte del Presbiterio Nacional para las diligencias oficiales a nombre de la iglesia.

**B. Administrativas**

1. Determinar la orientación general de la iglesia aprobando acuerdos de aplicación local, siempre y cuando no contravengan el presente Reglamento, los Estatutos o el Reglamento Interno de EL CONCILIO.
2. Presentar los informes requeridos por el Distrito de la gestión adelantada en la iglesia y facilitar el desarrollo de las auditorias establecidas por el mismo.
3. Vigilar el desarrollo de sus iglesias en formación.
4. Establecer junto con sus equipos asesores o ministeriales, la estructura administrativa requerida para su funcionamiento.
5. Verificar que se cumplan todas las normas legales referentes a la contratación y desvinculación de personal de la Iglesia.
6. Aplicar en la iglesia las disposiciones emanadas por cualquier instancia de EL CONCILIO.
7. Supervisar que los ministros asociados cumplan oportunamente sus obligaciones.
8. Ser miembro ex oficio de los Órganos de Dirección y Administración de la iglesia.
9. Elaborar el plan y el cronograma anual de trabajo.

**C. Financieras**

1. Gestionar y administrar los recursos necesarios para la financiación de proyectos.
2. Autorizar el pago de los gastos ordinarios de la iglesia.
3. Autorizar gastos de carácter extraordinario no contemplados en el Presupuesto Operativo hasta por el 20% del presupuesto anual.
4. Preparar, junto con el Tesorero, el Presupuesto Operativo de la iglesia para someterlo a consideración del Cuerpo Asesor.
5. Asegurar el manejo de los recursos de la iglesia, teniendo en cuenta las normas contables y legales vigentes.
6. Establecer políticas de supervisión y control de todos los movimientos financieros que aseguren el manejo apropiado de los recursos de la iglesia.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas legales, contables y tributarias que rigen la iglesia.
8. Controlar el buen uso de las cuentas bancarias a nombre de la iglesia revisando los procedimientos contables, fiscales y financieros.
9. Velar por el cumplimiento de las obligaciones financieras de la iglesia para con el Distrito.
10. Asegurar el Patrimonio de la iglesia, garantizando la titularidad de la misma en todos los bienes adquiridos.
11. Asumir el Plan Único de Cuentas de EL CONCILIO y presentar mensualmente al Distrito un reporte de ejecución.

**D. Ministeriales**

1. Determinar la visión y misión de la iglesia de acuerdo con su carácter ministerial y sus características.
2. Implementar una estrategia evangelística que asegure la extensión del reino de Dios y que esté acorde con la visión de la iglesia.
3. Establecer la estructura ministerial de la iglesia, asegurando la formación y proyección de nuevos ministros.
4. Dar cobertura a los ministros reconocidos por el Distrito, los cuales cumplirán con las funciones que le sean asignadas por el Pastor Presidente.
5. Establecer programas para la capacitación y desarrollo del Equipo Ministerial, el liderazgo y la Iglesia.
6. Presentar ante el Presbiterio Distrital a los líderes locales que cumplan con los requisitos para convertirse en ministros con reconocimiento de EL CONCILIO.
7. Facilitar el desarrollo integral de cada uno de sus miembros.
8. Establecer políticas y programas de atención a la membrecía y sus familias que aseguren su bienestar y cobertura.
9. Establecer lineamientos y directrices para los programas de restauración de la iglesia.
10. Establecer directrices y velar porque la filosofía y los principios doctrinales y teológicos de EL CONCILIO se apliquen en la formación de la iglesia.
11. Velar por mantener el vínculo fraterno de la iglesia con EL CONCILIO

**ARTÍCULO 21**
**Vacante, nombramiento y ratificación del Pastor Presidente**

El Pastor presidente ejerce su función de manera indefinida, pero en caso de presentarse vacante, en la iglesia, se procederá así:

**A.** El Cuerpo Asesor o su equivalente, informará por escrito al Presbiterio Distrital.
**B.** El Presbiterio Distrital suplirá a la iglesia un Pastor Interino. La iglesia puede sugerir candidatos.
**C.** Cuando un Ministro se ha desempeñado como Pastor Interino, puede ser ratificado como Pastor Presidente por la Asamblea Local.
**D.** Para nombrar Pastor Presidente, el Presbiterio Distrital designará a un Pastor en calidad de interino por un periodo, no mayor de un año, y luego será sometido a ratificación. La Asamblea para realizar ratificación debe ser convocada con treinta(30) días de antelación por el Presbiterio Distrital o el Superintendente del Distrito.
**E.** La ratificación e instalación del Pastor Presidente será presidida por el Presbítero Seccional o en su defecto por un funcionario del Distrito. Se hará una sola votación y será ratificado con las 2/3 partes de la membrecía. Una vez ratificado, su permanencia será de carácter indefinido.

**ARTÍCULO 22**
**Cambio de Pastor Presidente**

El Presbiterio Distrital tiene la facultad de nombrar, cambiar, destituir, o designar temporalmente o definitivamente a un ministro de una Iglesia Asociada, cuando el caso lo amerite según el Reglamento Interno.
Las iglesias asociadas con ministerios en extensión tienen la facultad de designar, cambiar, destituir o mover a sus pastores, pero deben informarlo al Distrito correspondiente.
**Parágrafo:** En caso de ausencia temporal del Pastor Presidente, se le debe informar al Presbiterio Distrital correspondiente, quien asumirá la dirección de la iglesia, designando un ministro con credenciales de EL CONCILIO que cumpla los requisitos para tal cargo.

**ARTÍCULO 23**
**Del Cuerpo Asesor y/o equivalente**

Previa selección y presentación por parte del Pastor Presidente, la Asamblea Local deberá elegir y/o ratificar el Cuerpo Asesor, que dará soporte al Pastor en la toma de decisiones administrativas. Este Cuerpo será elegido por un periodo mínimo de cuatro (4) años, y estará compuesto por mínimo 5 personas, elegidas de su membrecía y/o de los ministros asociados.

**A. Requisitos**

Para ser miembro del Cuerpo Asesor se requiere:

1. Haber tenido una entrevista previa con el Pastor Presidente.
2. Estar fundamentado doctrinalmente.
3. Poseer habilidades administrativas.
4. Ser persona de buen testimonio en todas sus áreas.
5. Tener madurez espiritual y emocional.
6. Llevar un mínimo de 5 años como miembro de la Iglesia y haber concluido mínimo la formación para líder local.
7. Ser persona fiel en sus compromisos económicos para con la iglesia.
8. Ser persona sujeta a la autoridad y que acepta los principios bíblicos, Estatuto y reglamentos de la iglesia.
9. Haber manifestado voluntariamente su interés de aportar al sostenimiento y crecimiento de la obra.
10. Tener una edad mínima de veinte (20) años.

**B.Elección**

En caso de elección del Cuerpo Asesor se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los candidatos previamente seleccionados por el Pastor Presidente y el Cuerpo Asesor en ejercicio, serán presentados por el Pastor Presidente a la Asamblea Local.
2. Se procederá a la elección por voto secreto y por mayoría simple serán elegidos los candidatos con mayor número de votos.

**C. Funciones**

Son funciones del Cuerpo Asesor:

1. Desarrollar la función de servicio a la iglesia y asesoría al Pastor Presidente en las áreas de interés que éste le asigne.
2. Presentar informes de su gestión al Pastor Presidente.
3. Solicitar al Distrito su intervención en casos de emergencia a través del Presbítero de Sección.
4. Avalar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen garantizando el mayor beneficio para los intereses de la iglesia.
5. Avalar el presupuesto que asegure la gestión de la iglesia para cada año.
6. Velar por el bienestar y la dignidad de las familias ministeriales que sirvan en dicha iglesia.

**D.Sesiones**

El Cuerpo Asesor sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a juicio del Pastor Presidente, o de la mitad más uno de sus miembros. Deliberará y decidirá con la presencia y votos de la mitad más uno de sus miembros, en caso de empate el voto del Pastor Presidente será decisorio.

**E. Conformación**
El Cuerpo Asesor está conformado por los siguientes miembros, quienes serán designados por el Pastor Presidente de acuerdo a sus capacidades:

**1. Tesorero:** es el responsable de asegurar el correcto manejo y administración de los recursos financieros de la iglesia en coordinación con el Pastor Presidente.
**2. Secretario:** es el encargado de levantar las actas correspondientes y firmar los documentos a los que hubiere lugar.
**3. Vocales:** son miembros designados para cumplir con las responsabilidades asignadas por el Pastor Presidente para el correcto funcionamiento de laiglesia.

# CAPÍTULO VII
## VINCULACIÓN, DESVINCULACIÓN Y ESTADO DE EMERGENCIA

**ARTÍCULO 24**
**Vinculación al Concilio**

La Iglesia Asociada, es un ente autónomo, vinculado fraternalmente a EL CONCILIO. Su relación se basa en la unidad, igualdad, cooperación, sujeción y rendición de cuentas. Jurídicamente opera bajo el NIT de EL CONCILIO, en su defecto bajo Personería Jurídica Extendida o Personería Jurídica Especial. Eclesiásticamente acepta la doctrina de EL CONCILIO, su autoridad eclesiástica, y desarrolla sus mismos fines y propósitos ministeriales. Se rige por el Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada.

La Iglesia Asociada recibe cobertura de EL CONCILIOa través del Distrito del cual es miembro. Acata todas las disposiciones administrativas, ministeriales y jurídicas emanadas de él; a su vez recibe capacitación, recursos y asesoría para sus ministros, líderes y membrecía; además de soporte en las áreas ministerial, administrativa y jurídica.

**ARTÍCULO 25**
**Desvinculación**

La Iglesia Asociada podrá desvincularse de EL CONCILIO, por voluntad propia, expresada a través de decisión tomada por el 80% de su membrecía reunida en Asamblea Local o por decisión de EL CONCILIO, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de este último.

**ARTÍCULO 26**
**Estado de Emergencia**

El Estado de Emergencia es la intervención que aplica el Presbiterio Distrital a una Iglesia Asociada que se encuentre inmersa en cualquiera de las siguientes situaciones:

**A.** Incompetencia administrativa de sus pastores y cuerpo asesor.
**B.** Abuso en la autoridad del Pastor Presidente.
**C.** Ingobernabilidad de la Asamblea Local e iglesia.
**D.** Ruptura de la unidad de la iglesia.
**E.** Insubordinación del Pastor Presidente a las autoridades de EL CONCILIO.
**F.** Otras similares que impidan el desarrollo normal de la iglesia

**ARTÍCULO 27**
**Causales del Estado de Emergencia**

El Presbiterio Distrital intervendrá y declarará el Estado de Emergencia a una Iglesia Asociada cuando:

**A.** Se contravenga el Estatuto, el Reglamento Interno, el Reglamento Interno de la Iglesia Asociada o las doctrinas fundamentales.
**B.** Se incurra en faltas reiteradas contra la moral, la ética y las buenas costumbres, cometidas por cualquiera de los ministros aceptados por la iglesia.
**C.** Se presente rompimiento entre el Pastor Presidente, Cuerpo Asesor o un grupo mayor a una tercera parte de la membrecía activa de la iglesia y no hubiere arreglo entre las partes.
**D.** Se presente incapacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.
**E.** Se pierda el control y el buen orden de una Asamblea Local, que ponga en peligro la integridad de los funcionarios, los asistentes a la misma y la estabilidad de la iglesia.
**F.** Se encuentren inconsistencias que afecten el correcto desarrollo de la iglesia, luego de una supervisión realizada por el Distrito.
**G.** La Iglesia no permita que un funcionario designado por el Distrito la supervise.

**ARTÍCULO 28**
**Procedimiento para declarar el Estado de Emergencia**

Cuando una Iglesia Asociada sea declarada en Estado de Emergencia, el Presbiterio Distrital deberá:

**A.** Informar por escrito la declaratoria de Estado de Emergencia al Pastor Presidente y al Cuerpo Asesor.
**B.** Declarar cesantes de su cargo al Pastor Presidente, funcionarios y liderazgo.
**C.** Nombrar un Pastor y los funcionarios interinos necesarios para la operatividad de la iglesia, hasta que termine el Estado de Emergencia.
**D.** Gobernar y administrar la iglesia, hasta tanto sean superadas las causales de la declaratoria de emergencia.

# CAPÍTULO VIII
## RÉGIMEN ECLESIÁSTICO

### ARTÍCULO 29
### Iglesias en Formación

Es función de la Iglesia Asociada, fundar, administrar y dar cobertura a nuevas iglesias, en coordinación con el Distrito al cual pertenece, las que se denominarán Iglesias en Formación. Estas tendrán esta calidad hasta cuando el Distrito las reconozca como iglesias asociadas, previo aval del Pastor Presidente y cumplimiento de los requisitos para tal efecto. Las Iglesias en Formación tendrán una estructura similar a la de la Iglesia Asociada y su pastor será un ministro vinculado fraternalmente, a la que le da la cobertura.
Los recursos y su administración serán coordinados por la Iglesia Asociada, quien establecerá los procedimientos correspondientes.

**Parágrafo:** Los demás procedimientos para la apertura y cobertura de obras están descritos ampliamente en el manual de apertura y cobertura de obras de EL CONCILIO.

### ARTÍCULO 30
### Pastoreo

Cada iglesia establecerá un modelo de pastoreo que asegure la atención, el desarrollo y crecimiento espiritual de cada uno de sus miembros y asistentes. A su vez, éste permitirá reflejar su carácter ministerial y visión, dentro del marco ético y doctrinal de EL CONCILIO. La Iglesia Asociada podrá solicitar soporte y asesoría al Distrito correspondiente para fortalecer la aplicación de su estrategia ministerial.

### ARTÍCULO 31
### Iglecrecimiento

Cada iglesia tiene la autonomía de seleccionar la estrategia de Iglecrecimiento y la estructura ministerial que más le convenga para su desempeño de acuerdo con su carácter y visión, procurando alcanzar a su comunidad con el mensaje del Evangelio dentro del marco ético y doctrinal de EL CONCILIO, recibiendo del Distrito correspondiente el soporte y asesoría que requiera en el desarrollo de las estrategias seleccionadas.

**ARTÍCULO 32**
**Ministerios que desarrolla**

La iglesia desarrolla diversos ministerios de acuerdo al enfoque ministerial y visión del Pastor Presidente, sin dejar de implementar aquellos que cumplan con el evangelismo, el discipulado, la adoración, la formación de líderes y la extensión del Reino de Dios.

Cada iglesia podrá establecer su propio modelo de desempeño ministerial propendiendo por la excelencia a través de equipos de trabajo que respondan por:

**A.** La adoración de excelencia a través de ministros y equipos de alabanza, sonido y adecuación de púlpito de acuerdo a los recursos de cada iglesia.
**B.** La seguridad del lugar de culto o templo, a través de un plan logístico y de evacuaciones que minimicen riesgos de accidentalidad y provean tranquilidad a los asistentes.
**C.** La correcta ornamentación del lugar con los distintivos de EL CONCILIO y su imagen corporativa, de acuerdo a los recursos de cada lugar.
**D.** La formación de los miembros de la iglesia a través de Escuelas de Formación de liderazgo.
**E.** El cuidado, la atención y la formación de la niñez, la adolescencia a través de iglesias para niños o sus equivalentes.
**F.** El cuidado, la atención y la formación de los diferentes grupos homogéneos y de edades que conforman la membrecía y asistencia de la iglesia.

# CAPÍTULO IX
## RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 33**
**Contratación**

La Iglesia Asociada está obligada a cumplir con todos los parámetros legales establecidos para los procesos de contratación, además de proteger sus propios intereses y actuar dentro del marco ético y doctrinal del EL CONCILIO, recibiendo del Distrito al cual pertenece, el soporte y asesoría necesarios.

**ARTÍCULO 34**
**Vinculación Laboral**

La Iglesia Asociada propenderá por legalizar la situación laboral del personal que apoye sus labores administrativas mediante un contrato, en el que se contemplen las condiciones salariales, prestacionales, de seguridad social y demás que se consideren necesarias, además de las funciones que deben desempeñar y su duración.

**Parágrafo:** en el caso del voluntariado que sirve en la iglesia también deberá establecerse el vínculo que exonere a la iglesia de cualquier responsabilidad contractual y laboral.

**ARTÍCULO 35**
**Procedimientos**

La Iglesia deberá establecer y documentar los procedimientos y los puntos de verificación y control correspondientes a:

1. Tesorería (ingresos, egresos y caja menor).
2. Contabilidad.
3. Registro y actualización de la membrecía.
4. Manejo de Personal.
5. Archivo y correspondencia.
6. Además de los requeridos por el Estado Colombiano.

**Parágrafo:** Las iglesias asociadas que operan bajo la Personería Jurídica de EL CONCILIO, deberán implementar un sistema contable de acuerdo con el Plan Único establecido por éste para efectos de la unificación contable y declaraciones tributarias.

**ARTÍCULO 36**
**De la Personería Jurídica Extendida**

La Iglesia Asociada debe propender por cumplir los requisitos para obtener la Personería Jurídica Extendida o Especial, según sea el caso. Para ello, deberá demostrar que por razones de su ejercicio no existen procesos legales en contra de EL CONCILIOy suyo propio. A partir del momento que asume su Personería, asume la responsabilidad frente a los procesos que se generen, sin embargo, recibirá del Distrito al cual pertenece toda la asesoría necesaria para adelantar su representación en cualquier proceso legal.

**Parágrafo:** El pastor de la iglesia que cumple los requisitos para la Personería Jurídica Extendida o Especial debe liderar su obtención. De lo contrario, el pastor puede acarrear sanciones disciplinarias bajo la figura de Faltas Administrativas de los Ministros. El Distrito orientará a la iglesia en los trámites correspondientes.

**ARTÍCULO 37**
**Derechos**

La iglesia y los ministros cuentan con los derechos que les otorga el Estado colombiano y la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO 38**
**Supervisión y asesoría**

La iglesia permitirá y facilitará las visitas de seguimiento y asesoría que el Distrito, a través de sus funcionarios, adelante sobre su situación administrativa, jurídica y financiera, concertando y adoptando las orientaciones, políticas y sugerencias dadas para su correcto funcionamiento.

# CAPÍTULO X
## RÉGIMEN PATRIMONIAL

**ARTÍCULO 39**
**Patrimonio**

El patrimonio de la Iglesia Asociada que opera bajo la Personería Jurídica de EL CONCILIO está constituido por:

**A.** Los inmuebles y muebles que adquiera a título propio.
**B.** Los excedentes que obtenga.
**C.** Los diezmos y las ofrendas voluntarias de la feligresía.
**D.** Las donaciones de hermanos y amigos del Evangelio.
**E.** Todas las demás que sean de lícita procedencia.

**ARTÍCULO 40**
**Compra, venta o permuta de propiedades**

Para los efectos de comprar, vender o permutar bienes de la iglesia se procederá de la siguiente manera:

**A.** La Iglesia Asociada podrá adquirir, vender, enajenar, traspasar y negociar sus bienes muebles e inmuebles, previo aval del Distrito correspondiente.
**B.** El Representante Legal tendrá la libertad de negociar hasta por un monto del 10% del patrimonio, en adelante será el Cuerpo Asesor quien autorizará las negociaciones hasta el 30% del patrimonio.
**C.** La Iglesia Asociada está en obligación de mantener y velar por la integridad de su patrimonio, para lo cual determinará claramente su participación en la posesión de cualquier bien mueble o inmueble.
**D.** La iglesia deberá establecer un sistema de inventarios, que asegure el seguimiento y control de todas sus posesiones y permita efectuar la devaluación y dar de baja los bienes que por tal efecto deban ser sujeto de este procedimiento.
**E.** Para las iglesias que operan bajo la Personería Jurídica de EL CONCILIO, los bienes deben estar escriturados a nombre de éste y la Iglesia Asociada se beneficiará mediante la figura legal de cesión y administración de los bienes, cumpliendo con las obligaciones tributarias y derivadas del uso del bien. En este caso la Iglesia Asociada debe enviar anualmente y dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, un inventario valorizado de todos los activos fijos al Presbiterio Distrital respectivo, con copia a los archivos generales de EL CONCILIO.
**F.** Cuando se reciban donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en especies, los elementos recibidos deberán afectar el patrimonio y se levantará un acta de donación.

**ARTÍCULO 41**
**Destinación religiosa**

Los bienes muebles e inmuebles bajo la titularidad de las iglesias asociadas de EL CONCILIO deben conservar su destinación religiosa, razón por la cual no podrán ser reclamados por los miembros de la iglesia, ni por sus dignatarios, aunque ellos hayan contribuido para su adquisición.

**ARTÍCULO 42**
**Sobre la administración del patrimonio.**

Los actos y negocios que requieran la autorización previa del Cuerpo Asesor y/ o Asamblea, deberán constar siempre por escrito y el Representante Legal de la iglesia deberá anexar al documento o protocolizar cuando se trate de escrituras públicas, el extracto del acta en la cual se le confiere la autorización.

**Parágrafo** : Las Iglesias Asociadas con Personería Jurídica Extendida hacen parte de EL CONCILIO, y por tanto deberán conservar su destinación religiosa en toda la actividad tendiente a la adquisición y/o disposición de los inmuebles. Por esta razón, deberán solicitar a EL CONCILIO autorización para efectuar cualquier tipo de enajenación. La Iglesia Asociada deberá anexar al documento o protocolizar cuando se trate de escrituras públicas, la autorización dada por EL CONCILIO.

**ARTÍCULO 43**
**Disolución**

Son causales de la disolución de la Iglesia Asociada:

1. La voluntad afirmativa y manifiesta del ochenta por ciento (80%) de los miembros reunidos en Asamblea Local.
2. Haber perdido su capacidad de gobernarse, sostenerse o propagarse.
3. Mandato legal.

**ARTÍCULO 44**
**Liquidación**

En cualquier caso de liquidación la iglesia seguirá las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las normas legales vigentes:

A. La Asamblea Local informará por medio del Pastor Presidente o el Cuerpo Asesor al Presbiterio Distrital, quien los asesorará para la liquidación de las obligaciones contraídas por todo concepto.
B. Una vez establecidas sus responsabilidades en todos los órdenes, el Pastor Presidente y un delegado del Cuerpo Asesor, serán las personas encargadas de ejecutar la cancelación de las obligaciones de la iglesia.
C. El Pastor Presidente efectuará el traspaso del remanente que quedare a EL CONCILIO.

# CAPÍTULO XI

## DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 45**
**Reformas y enmiendas al Reglamento Interno**

Para la modificación o adición al presente Reglamento Interno deberá presentarse solicitud por escrito al Pastor Presidente de la Iglesia Asociada, quien junto con el Cuerpo Asesor, estudiará su viabilidad y presentará al Distrito. Éste último la presentará ante la Comisión Permanente de Reforma Estatutaria para su estudio y posible aprobación.

Toda decisión en beneficio de la Iglesia Asociada será aplicable sin necesidad de reforma o enmienda reglamentaria siempre que no quebrante las leyes vigentes, el Estatuto y el Reglamento Interno de EL CONCILIO y que no vulnere los derechos de los miembros de la iglesia.

**ARTÍCULO 46**
**Leyes de la República de Colombia**

La Iglesia Asociada declara expresamente respaldar la Constitución Política de Colombia, acatar y cumplir las leyes de la República, decretos y normas reglamentarias y demás disposiciones concordantes sancionadas por el Estado Colombiano.

**ARTÍCULO 47**
**Vigencia**

Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir de la fecha de la sanción oficial del Ministerio del Interior y de Justicia.

ASAMBLEAS DE DIOS

ASAMBLEAS DE DIOS